



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 99 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho, **129 OCT 2014**

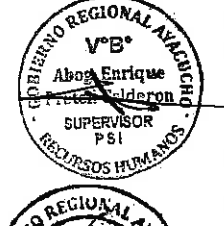
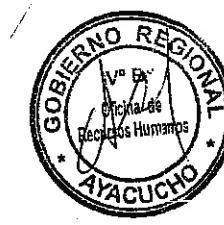
**VISTO;** el Expediente N° 024591 de fecha 31 de octubre de 2013, Decretos N°s 4453-2013-GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO, 15025-2013-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 362-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decreto N° 15667-2013-GRA/ORADM-ORH, Informe Escalafonario N° 138-2013-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 484-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decretos N°s 17176-2014-GRA/ORADM-ORH, 2226-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe N° 256-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP, Decreto N° 5861-2014-GRA/ORADM-ORH, Oficio N° 547-2014-GRA/GG/ORADM-ORH, Decreto N° 1418-2014-GRA/GG-ORAJ, Oficio N° 508-2014-GRA/OCI, Decretos N° 1418-2014-GRA/GG-ORAJ, 7782-2014-GRA/ORADM-ORH, Oficio N° 040-2014-SUT-GRAY/SG, Decretos N°s 2974-2014-GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO, 1567-2014-GRA/ORAJ, Nota Legal N° 115-2014-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, Decretos N°s 1567-2014-GRA/ORAJ, 8282-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 512-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, Decreto N° 14009-2014-GRA/ORADM-ORH, Oficio N° 1580-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Decreto N° 1418-2014-GRA/ORAJ, Opinión Legal N° 705-2014-GRA/ORAJ-ANH, Decretos N°s 1567-2014-GRA/GG-ORAJ, 15195-2014-GRA/ORADM-ORH, 2139-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, sobre Nombramiento Abreviado de Servidor; y demás documentos que corren en autos respectivamente los mismos que constituyen los antecedentes de la presente resolución, conformado en ochenta y seis (86) folios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Carta Notarial, de fecha 30 de octubre del 2013, respecto a la solicitud de Nombramiento mediante Procedimiento Abreviado del servidor **William Joel PINEDO SALAS**; previo a su estudio y análisis legal señalo lo siguiente

Que, el servidor William Joel Pinedo Salas, con ocasión de los alcances del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, reitera sus solicitud de Nombramiento mediante el Procedimiento Abreviado; toda vez que primigeniamente lo solicito



con fecha 18 de enero del 2011 (Expediente de Registro N° 002029). En dicha solicitud alega haber ingresado a laborar a la Gerencia Sub Regional de Sara Sara del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del 01 de abril del 2002 en el Cargo de Técnico de Finanzas II, Nivel Remunerativo STA (T-5), bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Ley N° 11377, y que desde entonces, viene realizando labores de naturaleza permanente, en forma ininterrumpida hasta la fecha, y que los contratos y posteriores renovaciones y/o prórrogas se realizaron a través de resoluciones ejecutivas regionales a partir del 01 de abril del 2002 hasta el año 2013;

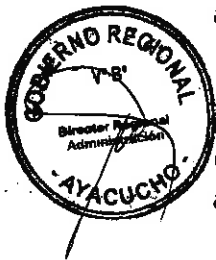
Que, mediante Informe Técnico N° 001-2011-GRA/PRES-GG-ABO-VMG, de fecha 23 de diciembre del 2011, emitido por personal competente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, se concluye que el proceso de nombramiento no se ha llevado a cabo de manera regular, razón por la cual es imposible su cumplimiento; así mismo, recomienda que la Entidad se abstenga de realizar cualquier acción sobre nombramiento de contratados; toda vez que ya no es posible materializarlos, salvo que haya ampliación de plazo con una norma legal adicional;

Que, mediante Informe Técnico N° 256-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP, de fecha 29 de abril del 2014, emitido por el Especialista Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos, se opina por la procedencia del nombramiento abreviado solicitado por el administrado William Joel Pinedo Salas;

Que, mediante Informe Técnico N° 175-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, de fecha 15 de mayo del 2014, emitido por la Abogada adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, opina declarando improcedente la solicitud de nombramiento abreviado del administrado William Joel Pinedo Salas;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2014-GRA/PRES-OCI, de fecha 27 de mayo del 2014, emitida por la Abogada adscrita a la Oficina de Control Interno, se concluye que está demostrado que el Informe Técnico N° 256-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP, de fecha 29 de abril del 2014, contraviene los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM; puesto que el señor William Joel Pinedo Salas presentó su solicitud de nombramiento cuando ya no se encontraba vigente la referida norma. Así mismo refiere que la Ley N° 29753 sólo autorizo a las entidades del Sector Público a concluir el proceso de nombramiento del personal en el año 2011; por lo que a partir del 01 de enero del 2012, las entidades no tendrán habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece lo siguiente: "Artículo IX- Anualidad- El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal"



Que, en el año 2010, entró en vigencia la Ley N° 29465- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, cuyo artículo 9° establecía la prohibición de nombramiento de personal en el sector público. No obstante, la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la referida ley, modificada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 113-2009, autorizo progresivamente, el nombramiento de personal de las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley contasen con más de tres (03) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondiente;

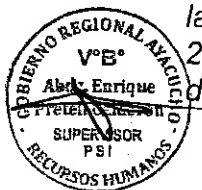
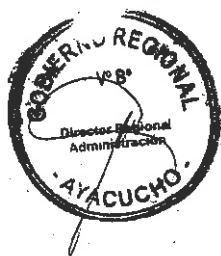
Que, de la interpretación de la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, modificada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 113-2009, se tiene que, al permitir que las entidades efectúen el nombramiento de personal contratado, no se crea un nuevo marco normativo ni modifica las normas del Decreto Legislativo N° 276, sino que se levanta temporalmente la prohibición presupuestal que tenían las entidades públicas para ejecutar una acción de nombramiento de personal;

Que, la mencionada excepción a la prohibición presupuestal se extendió hasta concluir el año 2011, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 29753- Ley que autoriza la conclusión del proceso de nombramiento del personal contratado del sector público y precisa los alcances de los Lineamiento establecidos en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el servidor William Joel Pinedo Salas presento su solicitud con fecha 18 de enero del 2011, es decir dentro del plazo establecido por los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 111-2010-PCM. No obstante, su solicitud no obtuvo ningún pronunciamiento dentro de los plazos previstos, por lo que en aplicación del silencio administrativo negativo, se debió de entender que su solicitud fue denegada; y en consecuencia, dentro del año fiscal correspondiente al 2011, debió de ejercer las acciones correspondientes;

Que, en ese sentido, en el presente ejercicio la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2014, prohíbe expresamente el ingreso de personal en el sector público mediante el nombramiento (salvo los supuestos contempladas en el artículo 8° de dicha ley, entre los que no se encuentra el nombramiento autorizado por la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, por lo que, en el presente ejercicio no podría efectuarse el nombramiento del servidor William Joel Pinedo Salas;

Que, por los fundamentos expuestos al presente caso y estando a los principios de la legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **DEVIENE EN IMPROCEDENTE**, la solicitud de Nombramiento mediante el Procedimiento Abreviado solicitado por el servidor William Joel Pinedo Salas, mediante Carta Notarial, de fecha 30 de octubre del año 2013.



En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRAPRES y 580-2014-GRAPRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** el Nombramiento mediante Procedimiento Abreviado, solicitado por el servidor **William Joel Pinedo Salas**, mediante Carta Notarial, de fecha 30 de octubre del año 2013; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
en la misma que constituye transcripción oficial  
Expedida por mi despacho.

**Atentamente**



**ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE  
SECRETARIA GENERAL**

